+

Sepan quantos esta carta de obligaçion y fianças
vieren como yo pº de coragoça hijo de alº coragoça vº desta
villa como principal e yo juan de arroyis hijo de alvaro
de arroyis e yo pº coragoça y jº de luys rrio que como
sus fiadores e pinçipales pagadores todos tres de man
con de a bos de uno e cada uno de nos por si e por el
todo rrenunçiando la dibision y leys de la man
condad como que ellas se ynterpusieren e conoçemos
e dezimos que por quanto el dicho pº de coragoça es
ta nonbrado por depositario del deposito desta
villa para este año de que llegue e cuenta e ocho años
que todos tres se obligan que el dicho pº coragoça dara a quien
pago çierta e al y verdadera de todo el cargo de mrs
y maravedis que le fuere entregado en todo este año
y de todas las ganançias que obiere en todo el dicho
año y que el dicho pº coragoça dara la que asistiere
en las cuentas y las dara jurado çiertas y beda
deras y pagara el alcançe e alcançes que se le
hizieren luego como estubieren hasta las quales del
dicho deposito y sino las diere que ellos los dichos
juº de arroyis e pº coragoça y jº de rrio que me dare
mos las quales por el dicho pº de coragoça y pagaremos
el alcançe e alcançes que le fueren hechos como de
positario y para ello obligaron sus pre
sonas y bienes rayzes y muebles abidos y por
aver dieron poder a las justicias del rrey
nuestro señor para la execuçion e pago de ello
como por cosa juzgada e rrenunçiaron las le
ys de su fabor e gel y especial la ley
del derecho que dize que gel rrenunçiaçion ha
de leys nonbla y se obligaron que por
la que fene a juº que fuere hecha con el dicho